



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO
(Art. 77 y art. 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social)

Fecha	1 de diciembre de 2022	Hora	1:00 PM
-------	------------------------	------	---------

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2020 00061 00	
DEMANDANTE:	LUIS ARCELIO BUITRAGO BARRIGA
DEMANDADO:	COLPENSIONES. PORVENIR S.A y PROTECCION S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00072 00	
DEMANDANTE:	GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ LUJAN
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PROTECCION S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00115 00	
DEMANDANTE:	JAIRO ANTONIO RIAÑO GUTIERREZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y COLFONDOS S.A

RADICACIÓN DEL PROCESO	
05001 31 05 018 2021 00251 00	
DEMANDANTE:	LUZ TERESITA RAMIREZ ARANGO
DEMANDADO:	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A y PORTECCION S.A

CONTROL DE ASISTENCIA
En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00061 00
DEMANDANTE: LUIS ARCELIO BUITRAGO BARRIGA APODERADO: RAUL CATAÑO ARANGO con TP 171.522
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES APODERADO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS con TP 307.794 (Se le reconoce personería)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A APODERADO: DANA VALENTINA CORTÉS CIFUENTES con TP 342.800 (Se le reconoce personería)
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A APODERADO: MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO con TP 375.960 (Se le reconoce personería)

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 2021 00072 00

DEMANDANTE: GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ LUJAN

APODERADO: MARY ELEN AGUDELO HERNÁNDEZ con TP 147.297(Se le reconoce personería)

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADA: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS con TP 307.794 (Se le reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADA: MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO con TP 375.960 (Se le reconoce personería)

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 2021 00115 00

DEMANDANTE: JAIRO ANTONIO RIAÑO GUTIERREZ

APODERADO: DANIEL ALONSO PALACIOS RODRIGUEZ con TP 312.541

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS con TP 307.794 (Se le reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A

APODERADO: CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ CON TP 226.335 (Se le reconoce personería)

En el proceso identificado bajo 05001 31 05 018 2021 00251 00

DEMANDANTE: LUZ TERESITA RAMIREZ ARANGO

APODERADO: DANIEL ALONSO PALACIOS RODRIGUEZ con TP 312.541

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES

APODERADO: DEIVID ALEJANDRO OCHOA PALACIOS con TP 307.794

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A

APODERADO: CLAUDIA JANNETH LONDOÑO PÉREZ CON TP 226.335 (Se le reconoce personería)

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A

APODERADO: MARIA JOSE JARAMILLO VINASCO con TP 375.960 (Se le reconoce personería)

ETAPA DE CONCILIACIÓN

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2020 00061 00 a ítem 08 del expediente digital reposa certificación N.º 065912020 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00072 00 a ítem 21 del expediente digital reposa certificación N.º 044032021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00115 00 a ítem 16 del expediente digital reposa certificación N.º 147322021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En el proceso radicado bajo el número único nacional 05001 31 05 018 2021 00251 00 a ítem 18 del expediente digital reposa certificación N.º 258572021 de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial por medio de la cual NO se propone fórmula conciliatoria.

En consecuencia, se declara fracasada esta etapa.

ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Observadas las contestaciones de las demandas no se encontraron excepciones previas que se tengan que resolver en este momento.

ETAPA DE SANEAMIENTO

Advierte el Despacho que no existe la necesidad de adoptar medida alguna tendiente a evitar nulidades y/o sentencia inhibitoria (trabada la litis, notificación Procuraduría y Agencia). Se indaga a las partes para que precisen si ser avizora alguna irregularidad que pueda dar al traste con lo actuado.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2020 00061 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor LUIS ARCELIO BUITRAGO BARRIGA, estando válidamente afiliada al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por HORIZONTE hoy PORVENIR S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 9 de agosto de 1996, (doc12-fol. 78) y posteriormente se trasladó a la AFP COLMENA hoy PROTECCION al suscribir formulario de afiliación el día 29 de enero de 1998 (doc 1 fol.45) y luego realizó movilidad a PROTECCION al suscribir formulario de afiliación el 28 de enero de 2002 entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00072 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que la señor GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ LUJAN, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad administrada por ING hoy PROTECCION S. A., según certificado de SIAFF aportado en (doc 15-fol 27) entidad en la que se encuentra afiliado en la actualidad.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00115 00 se tendrá por cierto y por ende no hará parte del litigio que el señor JAIRO ANTONIO RIAÑO GUTIERREZ, estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por COLFONDOS S.A. al suscribir formulario de afiliación el día 16 de ENERO de 1998, (doc 2 folio -44) entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

En el proceso identificado bajo radicado 05001 31 05 018 2021 00251 00 se tendrá por cierta y por ende no hará parte del litigio que la señora LUZ TERESITA RAMIREZ ARANGO estando válidamente afiliado al régimen de prima media con prestación definida, se trasladó al régimen de ahorro individual administrada por COLFONDOS S. A., al suscribir formulario de afiliación el día 05 de mayo de 1999,(doc 2-fol 136) y posteriormente la movilidad entre administradoras a SANTARDER hoy PROTECCION S.A. al suscribir formulario de afiliación el día 25 de agosto de 2000,(doc 2-fol 115) entidad en la que se encuentra afiliada en la actualidad.

Así las cosas, la controversia jurídica, en todos y cada uno de los procesos que ocupa el Despacho, consiste en determinar si hay lugar a declarar la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad efectuada por los demandantes al suscribir sendos formularios de afiliación en el proceso 05001 31 05 018 2020 00061 00 a HORIZONTE, en el proceso 05001 31 05 018 2021 00072 00 a ING hoy PROTECCION S. A., en el proceso 05001 31 05 018 2021 00115 00 a COLFONDOS S.A., y en el proceso 05001 31 05 018 2021 00251 00 a COLFONDOS, y, como consecuencia a dicha declaración, si corresponde ordenar la reactivación de sus afiliaciones al régimen de prima media con prestación definida administrado por COLPENSIONES, así como el traslado de la totalidad del saldo de la cuenta de ahorro individual con sus rendimientos al fondo público.

O si en su lugar hay mérito para declarar probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva quienes en síntesis defendieron la validez de los traslados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

05001 31 05 018 2020 00061 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 01 del expediente digital. fls. 24 al 124

Testimoniales: cítese a EMMA GUZMAN CHARRY

Se admite el desistimiento que efectúa el apoderado de la parte demandante de la prueba testimonial solicitada en la demanda de conformidad con lo preceptuado en el artículo 316 del CGP.

Así mismo se tiene que la demandada PORVENIR y PROTECCION respondieron sobre los documentos que tenían en su poder. No se decreta prueba denominada oficio, pues con lo aportado al plenario se considera que esa suficiente para fallar

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 03 del expediente digital fls. 13 al 42 y expediente administrativo aportado

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 12 del expediente digital fls.30-101

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 05 del expediente digital fls.36-93

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

05001 31 05 018 2021 00072 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 10 al 92

Interrogatorio de parte: se decreta interrogatorio al representante legal de la demandada PORVENIR S.A.

Testimoniales: cítese a maría Eugenia Escobar, Silvia Parra. Teniendo en cuenta que la pretensión va encaminada a declarar la ineficacia del traslado y teniendo en cuenta que son las administradoras quienes deben probar la asesoría brindada, el Despacho la considera innecesaria y no se accede al decreto de dicha prueba.

Insiste en el testimonio de la señora Silvia Parra que puede dar fe de los hechos de la demanda

La apoderada de la parte demandante interpone el recurso de reposición y en subsidio el recurso de apelación, frente a la decisión del despacho teniendo en cuenta que puede soportar la asesoría porque es una persona que también tuvo este mismo tipo de traslado.

El despacho repone, pero lo limita solo en lo que tiene que ver con el traslado primigenio.

Más adelante desiste del testimonio en el cual había insistido previamente, el cual al no haberse practicado se acepta de conformidad con el artículo 316 del CGP

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 14 del expediente digital. fls. 19 al 48 y expediente administrativo aportado

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 15 del expediente digital fls. 27 al 112

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documento

05001 31 05 018 2021 00115 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 14 al 69

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES-EICE

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 09 del expediente digital. fls. 18 al 46 y carpeta administrativa.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A.

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítems 14 del expediente digital fls. 13 al 102

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante

05001 31 05 018 2021 00251 00

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la demanda y que obran a ítem 02 del expediente digital. fls. 15 al 149

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 12 del expediente digital. fls. 19 al 46 y expediente digital aportado.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante.

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 10 del expediente digital fls. 18 al 116

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA PROTECCION S.A

DOCUMENTAL: Los documentos aportados con la contestación de la demanda y que reposan a ítem 11 del expediente digital fls. 26 al 83

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante con reconocimiento de documentos.

Se admite el desistimiento a los interrogatorios de parte a los demandantes en los procesos radicado 2021-115 y 2021-251, efectuado por la apoderada de COLFONDOS S.A. y por el apoderado de COLPENSIONES de conformidad con el artículo 316 del CGP.

Se declara clausurada la audiencia prevista en el artículo 77 del CPTYSS; se da inicio a la Audiencia de Trámite y Juzgamiento.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

PRACTICA DE PRUEBAS	
05001 31 05 018 2020 00061 00	INTERROGATORIO DE PARTE: a la demandante LUIS ARCELIO BUITRAGO BARRIGA
05001 31 05 018 2021 00072 00	INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ LUJAN
05001 31 05 018 2021 0011500	Sin pruebas por practicar.
05001 31 05 018 2021 00251 00	INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante LUZ TERESITA RAMIREZ ARANGO
Se les concede el uso de la palabra a las partes por si tienen alguna manifestación al respecto. No habiendo más pruebas para practicar se procede a clausurar el debate probatorio.	

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2020 0061 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	Si X	No
PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A	Si X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 0072 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A.	Si X	No
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00115 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A	Si	No X
ALEGATOS DE CONCLUSIÓN		
05001 31 05 018 2021 00251 00		
PARTE DEMANDANTE	Si X	No
PARTE DEMANDADA COLPENSIONES	Si X	No

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A	Si	No X
PARTE DEMANDADA PROTECCION S.A	Si X	No

PARTE RESOLUTIVA

Sentencia 207

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2020 00061 00

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora LUIS ARCELIO BUITRAGO BARRIGA al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, y por ende la movilidad entre administradoras, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación en los diferentes momentos, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En igual sentido, se ordena a PORVENIR S. A. a trasladar las cuotas de administración debidamente indexados, así, como dineros aportados al fondo de garantía de pensión mínima, la prima de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, con cargo a sus propios recursos. Por el tiempo que los citados demandantes estuvieron vinculados a dicha administradora.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación del señor LUIS ARCELIO BUITRAGO BARRIGA, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PORVENIR S.A Y PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYS

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

Sentencia 208

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 0007200

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ LUJAN, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora GUSTAVO ADOLFO RAMIREZ LUJAN, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad PROTECCION S.A y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

Sentencia 209

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00115 00

F A L L A:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor JAIRO ANTONIO RIAÑO GUTIERREZ, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA COLFONDOS S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora JAIRO ANTONIO RIAÑO GUTIERREZ, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad COLFONDOS S.A y a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Esta sentencia se notifica en ESTRADOS.

Sentencia 210

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, en el proceso radicado 05001 31 05 018 2021 00251 00

FALLA:

PRIMERO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor LUZ TERESITA RAMIREZ ARANGO, al régimen de ahorro individual con solidaridad administrado por la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS S.A, y por ende la movilidad entre administradoras, conforme a los argumentos esbozados en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCION S.A, efectuar el traslado inmediato de todos los valores que hubiere recibido con motivo de su afiliación, como cotizaciones, con los rendimientos que se hubieren causado, las cuotas de administración debidamente indexadas, primas de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobreviviente, porcentajes destinados al fondo de garantía de pensión mínima con cargos a sus propios recursos y por el tiempo que el demandante realizó aportes en el Régimen de Ahorro a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, según se explicó en las consideraciones de la presente providencia.

En igual sentido, se ordena a COLFONDOS PENSIONES Y CESANTIAS a trasladar las cuotas de administración debidamente indexados, así, como dineros aportados al fondo de garantía de pensión mínima, la prima de reaseguros de Fogafín y las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes, con cargo a sus propios recursos. Por el tiempo que los citados demandantes estuvieron vinculados a dicha administradora.

TERCERO: ORDENAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, reactivar la afiliación de la señora LUZ TERESITA RAMIREZ ARANGO, recibir las sumas indicadas y continuar como su administradora de pensiones, según se dijo en la parte motiva.

CUARTO: DECLARAR INFUNDADA la excepción de prescripción, las demás quedan implícitamente resueltas como meras oposiciones.

QUINTO: CONDENAR en COSTAS en esta instancia a cargo de la administradora de fondo de pensiones del Régimen de ahorro individual con solidaridad COLFONDOS S.A y PROTECCION S.A a favor de la parte demandante, para cuya liquidación se incluirán como Agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo legal mensual vigente, al momento de la liquidación.

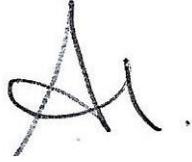
SEXTO: Sea o no apelada esta providencia se ordena remitir el presente proceso para que se surta el grado jurisdiccional de consulta ante el tribunal superior sala laboral conforme lo estipula el artículo 69 del CPTYSS

Lo resuelto se notifica en **ESTRADOS**.

APELACIÓN

Se interpone y sustenta oportunamente el recurso de apelación por la apoderada de PORVENIR S.A. en el proceso radicado 18-2020-61, se concede el mismo ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín en efecto suspensivo y para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en todos los procesos. Se deja constancia que esta es la primera vez que el proceso es conocido por el H. Tribunal.

Link de la audiencia: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/166d12e9-111b-446c-8b41-982322c94f2f?vpubtoken=84962e7c-d747-4199-9c3a-6ed33ddabf8b>



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZ



INGRID RAMIREZ ISAZA
SECRETARIA

s.f